



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de septiembre de 2008, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 27 de marzo de 2009
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 97, de 26 de mayo de 2009

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Alicante, en la sesión plenaria celebrada el 3 de abril de 1987, aprobó el “Reglamento de prestación del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento de aguas de Alicante”.

Desde esa fecha, Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, S.A. ha venido prestando el servicio de alcantarillado con continuidad y con la financiación obtenida por el cobro de los importes devengados por aplicación de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

Con la aprobación de la Ley 2/1992 de Saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, se establecieron las competencias de la Generalitat y de las entidades locales en materia de saneamiento y se creó la Entidad de Saneamiento de la Comunidad Valenciana, con competencias en la gestión y explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales y en la recaudación del canon de saneamiento.

El 6 de octubre de 1998 se firmó el Convenio entre el Ayuntamiento de Alicante, la Mancomunitat de l’Alacantí, Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, la Empresa Mixta de Aguas Residuales de Alicante y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana para la financiación de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales titularidad del Ayuntamiento de Alicante y de la Mancomunidad de l’Alcantí.

En concreto, las instalaciones puestas a disposición de la Entidad, fueron las siguientes:

- Estación depuradora de aguas residuales de Rincón de León
- Estación depuradora de aguas residuales de Tabarca
- Estación de pretratamiento de Urbanova y parte terrestre del emisario
- Estación de bombeo de San Gabriel, impulsión hasta la EDAR Rincón de León y aliviadero del Palmeral

- Conducción del efluente de la EDAR Rincón de León
- Colector de San Vicente

El 12 de noviembre de 2002, por resolución del Gerente en funciones de la Entidad de Saneamiento se incorporaron al convenio las siguientes instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Alicante:

- Bombeo de la avenida de Niza
- Estación de bombeo del Pla
- Bombeo del Palmeral
- Estación de bombeo de Aguamarga (OAMI)
- Bombeo de las Atalayas

Por otra parte, como consecuencia de las inundaciones del 29 de septiembre de 1997, la Generalitat Valenciana aprobó el Plan contra inundaciones de Alicante y promovió la ejecución de los siguientes colectores básicos:

- Colector de aguas pluviales de la avenida de los Países Escandinavos
- Colector de aguas pluviales de las avenidas de Holanda y Benidorm
- Colector de aguas pluviales del Pla
- Canalización del Barranco de Bonhivern
- Colector de aguas pluviales de la Rambla
- Colector General Desdoblado
- Canalización del Barranco de San Blas
- Colector de San Agustín-Vía Parque

El mantenimiento de las anteriores infraestructuras básicas, de grandes dimensiones, supone un incremento considerable de los costes de mantenimiento del servicio.

Puede afirmarse que la Ciudad de Alicante, en el periodo transcurrido desde la aprobación del anterior Reglamento, se ha dotado de importantes nuevas infraestructuras de saneamiento que cubren la práctica totalidad del suelo urbano, que el servicio de alcantarillado ha experimentado una importante mejora y que la financiación de su gestión, se realiza a través de la tarifa correspondiente.

Además de lo anterior, a lo largo de las dos décadas transcurridas nuestra sociedad ha visto extraordinariamente acentuada la conciencia ambiental. Del mismo modo, el Ayuntamiento de la ciudad ha venido incrementando paulatinamente las iniciativas y acciones desarrolladas en esta materia. Como caso muy significativo, destaca el de la reutilización de aguas residuales depuradas, cuyos caudales destinados a riegos agrícolas, han experimentado importantes aumentos a lo largo del periodo. Sin embargo, aunque la demanda sigue evolucionando al alza, está limitada por el exceso de contenido en sales disueltas del agua.

La disminución de la concentración salina y demás contaminantes presentes en menor proporción, resulta extraordinariamente costosa mediante cualquiera de los sistemas de tratamiento disponibles hoy en día. En cambio, puede realizarse con mucha mayor eficiencia mediante el control de los vertidos en origen, es decir, mediante control individualizado de los vertidos de los particulares.

Desde 1986, el servicio ha desarrollado satisfactoriamente las labores de control y vigilancia de los vertidos, aportando sobrada información en cuanto a las calidades trasegadas por la red de alcantarillado y garantizando los límites de polución en los medios receptores. No obstante, labores tan específicas como las implicadas en el citado control de vertidos particulares, requieren del adecuado desarrollo en la reglamentación, lo que constituye otra de las motivaciones del presente documento.

Igualmente es de aplicación la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, así como el desarrollo reglamentario posterior mediante el Decreto 127/2006 de 15 de septiembre del Consell de la Generalitat Valenciana.

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Marco legal y Titularidad

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante establece el presente reglamento de prestación del servicio municipal de alcantarillado, en virtud de las atribuciones conferidas por las leyes subsiguientes.

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización en la esfera de sus competencias. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2 l) y 26.1 a), de dicha Ley, el servicio de alcantarillado es un servicio de competencia municipal y de prestación obligatoria.

La ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana de "Saneamiento de Aguas Residuales", que tiene como objeto "...garantizar la actuación coordinada entre las distintas administraciones públicas en materia de evacuación de aguas residuales, tratamiento y, en su caso, reutilización...", en su Artículo 4º-2., establece como competencia municipal el servicio de alcantarillado y admite su gestión mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación.

El artículo 34º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con el cual, se declara el servicio de recepción obligatoria.

Artículo 2.- Entidad Gestora del Servicio

La gestión del servicio de alcantarillado corresponderá a la Entidad Gestora adjudicataria del contrato de gestión, que lo prestará con sometimiento a las disposiciones contenidas en el documento administrativo de formalización, lo preceptuado en las leyes y demás disposiciones en materia de Régimen Local y aquellas disposiciones emanadas del Ayuntamiento que puedan resultar del ejercicio de las prerrogativas que el mismo ostenta como titular del servicio.

Artículo 3.- Objeto de presente Reglamento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el presente Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones generales de prestación del servicio, hacer cumplir las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Vertidos, así como regular las relaciones entre los particulares usuarios del servicio, la Entidad Gestora y el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Ámbito y Objeto del Servicio

El Servicio de alcantarillado tiene por objeto la recogida de las aguas residuales y pluviales domiciliarias, industriales y de las vías públicas, y su transporte hasta las estaciones de depuración o puntos de vertido, en condiciones de salubridad y seguridad.

Comprende la gestión y explotación de las instalaciones de evacuación de aguas residuales, desde las arquetas generales de los inmuebles hasta las instalaciones de impulsión y depuración, que forman parte del sistema de depuración de aguas residuales, cuya gestión realiza actualmente Sanejament d'Aigües de la Generalitat Valenciana. Dichas instalaciones se concretan en el Convenio que el Ayuntamiento de Alicante y la Mancomunitat de l'Alacantí tienen firmado con Sanejament d'Aigües, y son las siguientes:

- Estación depuradora de aguas residuales de Rincón de León
- Estación depuradora de aguas residuales de Tabarca
- Estación de pretratamiento de Urbanova y parte terrestre del emisario
- Estación de bombeo de San Gabriel, impulsión hasta la EDAR Rincón de León y aliviadero del Palmeral
- Conducción del afluente de la EDAR Rincón de León
- Colector de San Vicente
- Bombeo de la avenida de Niza
- Estación de bombeo del Pla
- Bombeo del Palmeral
- Estación de bombeo de Aguamarga (OAMI)
- Bombeo de las Atalayas

También comprende la gestión y explotación de las instalaciones de captación y evacuación de aguas pluviales, desde los imbornales y rejillas de captación situadas en el viario público hasta los puntos de vertido a cauces públicos o al mar. En caso de vertido al mar, no están comprendidas las instalaciones de los emisarios y bombeos asociados. Especialmente, comprende la gestión de los colectores construidos en ejecución del Plan de Emergencia contra Inundaciones, promovido por la Generalitat Valenciana, como consecuencia de las lluvias torrenciales del 29 de septiembre de 1997.

Artículo 5.- Obligatoriedad de uso de la red municipal

Por ser un servicio de recepción obligatoria, todas aquellas viviendas, locales, instalaciones industriales o agrícolas y demás inmuebles que dispongan de cualesquiera fuentes de suministro de agua, están obligados a conectarse con la red de alcantarillado municipal, siempre y cuando estén situados a una distancia menor de 100 m de dicha red,

medida desde el punto determinado para la conexión, hasta el punto más cercano de la red existente.

Cuando las características y cantidades del vertido de un inmueble así lo requieran, a juicio del Ayuntamiento, se exigirá la ejecución del alcantarillado necesario para conectar con la red general, con cargo al propietario del inmueble, independientemente de la distancia que se menciona en el punto anterior.

Las obras de extensión de la red de alcantarillado que se requieran para cumplir esta obligación, serán proyectadas y ejecutadas, de acuerdo con las ordenanzas municipales, por el solicitante. Los costes de dichas obras serán anticipados por el solicitante. El Ayuntamiento podrá establecer el canon de urbanización correspondiente, que deberán abonar los titulares de todas las parcelas beneficiarias de las obras de extensión de la red, de acuerdo con el artículo 189 de la L.U.V.

En aquellos sectores de suelo urbano con calificación VU (vivienda unifamiliar) o AI (áreas industriales) que carezcan de red de alcantarillado, el sistema por el que se opte deberá ser uno de los contemplados en la norma básica correspondiente acompañado de la autorización de vertido emitido por el Organismo de Cuenca.

En la medida en que la red municipal sea ampliada, los edificios e instalaciones carentes de conexión quedarán obligados a realizar a su cargo, las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red, en el plazo de tres meses contados desde la notificación de la puesta en servicio del tramo de colector que les afecte, así como al abono del canon de urbanización, en su caso.

Artículo 6.- Principales Obligaciones de la Entidad Gestora

La Entidad Gestora, con los recursos legales y económicos a su alcance, está obligada a:

- 1) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de la ciudad que les hayan sido entregadas por el Ayuntamiento para su gestión y explotación.
- 2) Controlar las características de las aguas residuales de modo que se cumplan las condiciones y límites establecidos por la Ordenanza de Vertidos.
- 3) Gestionar las autorizaciones de vertido a la red municipal de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 4) Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información, en caso de emergencia.

Artículo 7.- Servicios a realizar

La Entidad Gestora deberá realizar los siguientes servicios:

- a) Limpieza y conservación ordinarias de la red de alcantarillado.
- b) Limpieza, conservación y mantenimiento de las estaciones de bombeo de la red de alcantarillado. Abono de la facturación de energía eléctrica de las estaciones de bombeo.
- c) Limpieza y conservación extraordinarias, en caso de aterramientos producidos por lluvias intensas.
- d) Determinación de las características técnicas particulares de las acometidas.
- e) Reposición y acondicionamiento de los registros de la red de alcantarillado.
- f) Limpieza y mantenimiento de imbornales.

- g) Reparación de socavones causados por la red de alcantarillado en el viario público.
- h) Ejecución de pequeñas obras necesarias para el adecuado funcionamiento del servicio.
- i) Reparación de averías o roturas.
- j) Revisión periódica del estado de la red.
- k) Mantenimiento de la información cartográfica de la red.
- l) Gestión informatizada del funcionamiento de las estaciones y pozos de bombeo de la red.
- m) Elaboración y mantenimiento de un inventario de las instalaciones municipales.
- n) Atención al usuario.
- o) Revisión de las conducciones e instalaciones de ampliación o reposición de la red.
- p) Seguimiento y control de vertidos a la red y mantenimiento de un padrón de usuarios "no domésticos".

Los servicios indicados se entenderán circunscritos a las instalaciones propiedad del Ayuntamiento y entregados a la Entidad Gestora.

Título II.- De las Instalaciones

CAPÍTULO 1.- ACOMETIDAS

Artículo 8.- Definición y objeto de la acometida

Se entiende por acometida la canalización que enlaza la red pública de alcantarillado con la instalación de saneamiento particular, a través de la cual se realiza el vertido de un inmueble. Consiste en un tubo de conexión que va desde la arqueta general del inmueble, que forma parte de la instalación interior, hasta la red de alcantarillado, y tiene su trazado por la vía pública. La acometida se considera instalación propia del inmueble.

Artículo 9.- Mantenimiento de la acometida

Considerando que la acometida es de uso exclusivo de un inmueble, que el uso de la instalación interior tiene un efecto directo sobre el estado de conservación de la misma y considerando que su revisión y limpieza con medios mecánicos requiere el acceso a la propiedad privada, cada usuario será responsable del mantenimiento de su acometida.

Las reparaciones de las acometidas que impliquen obras en la vía pública serán realizadas por el usuario, previa solicitud de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 10.- Características de las acometidas

Las características constructivas generales de las acometidas serán determinadas por el Ayuntamiento en el plano correspondiente de la ordenanza para la redacción de proyectos y ejecución de obras de urbanización.

Las dimensiones particulares, accesorios y demás condiciones técnicas de la acometida y la arqueta general serán determinadas por la Entidad Gestora del Servicio, a la vista de los datos ofrecidos en la solicitud y la inspección que se efectúe, atendiendo al vertido previsible, su composición, la ubicación, los servicios del inmueble, etc.

Con el fin de que la Entidad Gestora tenga conocimiento de las necesidades concretas del usuario, a la solicitud de acometida se acompañará el proyecto de la instalación interior, redactado de acuerdo con las normas en vigor, y una declaración de las características y

caudales previstos para el vertido, que servirán para otorgar un régimen de vertidos concreto.

Como norma general cada finca tendrá su propia acometida independiente. El ángulo agudo que forme su trazado en planta con el del eje de la tubería en la que descarguen deberá ser superior a 45°. La longitud de la acometida será la menor posible y, en todo caso, será inferior a 15 m.

Artículo 11.- Solicitud de acometida

Las solicitudes de nuevas acometidas se dirigirán a la Entidad Gestora, la cual indicará el punto de entronque de la acometida a la red municipal, atendiendo, de un lado, a las características de la finca y particularidades del vertido previsto y, de otro, a las condiciones de la red general, tanto de la existente como de la que hubiera proyectada o planificada.

Artículo 12.- Extensión de la red de alcantarillado

En el caso de que no exista red de alcantarillado en la fachada de un inmueble o, por las características del vertido, sea necesaria la ampliación, modificación o extensión de la red existente, el solicitante deberá ejecutar a su cargo las obras que sean necesarias para que el inmueble quede debidamente conectado a la red pública. Las obras de extensión de la red se cederán al Ayuntamiento como carga de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, quedando integradas en la red municipal.

Artículo 13.- Condiciones de ejecución de la acometida

La instalación de la acometida con todos sus accesorios, así como la apertura y posterior relleno de la zanja y la reposición de los pavimentos de la superficie, se realizarán de acuerdo con las ordenanzas municipales, con cargo al solicitante.

La Entidad Gestora supervisará la ejecución de las obras de la acometida y realizará el entronque con la conducción de alcantarillado, con cargo al solicitante.

Artículo 14.- Imposibilidad de desagüe

La cota mínima de desagüe por gravedad de la instalación interior de un inmueble será determinada por la Entidad Gestora y se ajustará a las disposiciones marcadas por el Ayuntamiento en la ordenanza para la redacción de proyectos y ejecución de obras de urbanización

Cuando la cota de desagüe de la instalación interior de un inmueble, o de parte del mismo, sea inferior a la mínima determinada por la Entidad Gestora, el propietario del inmueble estará obligado a realizar a su costa la instalación de un bombeo en el mismo que sea capaz de elevar el agua hasta dicha cota mínima, siguiendo las indicaciones de la Entidad Gestora.

Artículo 15.- Otras Condiciones de Ejecución

1º.- ACOMETIDA EXCLUSIVA PARA CADA EDIFICIO

Cada acometida dará servicio a un solo edificio. Sólo en casos excepcionales, a determinar por la Entidad Gestora, dos o más edificios podrán compartir una misma acometida.

2º.- ACOMETIDA ÚNICA PARA CADA EDIFICIO

Como norma general, cada edificio dispondrá de una única acometida para aguas residuales y, en su caso, otra para aguas pluviales. Solamente podrá autorizarse una acometida independiente a los propietarios de locales de planta baja en los casos en que, por la actividad a desarrollar en los mismos, sea necesario el control de sus vertidos

individualmente, porque viertan un caudal excesivo respecto a la capacidad de desagüe de la acometida existente o existan otras circunstancias excepcionales a determinar por la Entidad Gestora.

3º.- ACOMETIDAS PARA AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES

El Ayuntamiento determinará los sectores en los que deberá implantarse red separativa de alcantarillado, en función de la proximidad del mar, de cauce público o de infraestructura existente que permita la evacuación directa de las aguas pluviales.

En caso de red de alcantarillado unitario, corresponderá a la Entidad Gestora establecer la posibilidad y limitaciones del caudal de aguas pluviales que se pueda verter a la red municipal, en función de la capacidad disponible en la misma.

En caso de red de alcantarillado separativo, cada inmueble deberá disponer de dos arquetas generales y dos acometidas a las redes públicas respectivas.

4º.- CONEXIONES PROVISIONALES

En determinadas circunstancias, como obras, quioscos temporales, casetas de feria y similares, el Ayuntamiento podrá admitir conexiones a la red con carácter provisional. En cualquier caso requerirán del permiso expreso y por escrito del Ayuntamiento, quien mantendrá informada a la Entidad Gestora a fin de facilitar las labores de seguimiento.

Las características de conexión, que serán establecidas por la Entidad Gestora, se determinarán en consideración a las peculiaridades concretas de cada caso y, siempre que resulte viable, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 16.- Modificaciones Posteriores de la Acometida

1º.- MODIFICACIÓN POR AUMENTO DE CAUDAL

En el caso de que en un inmueble aumentase considerablemente el caudal de agua que sirvió de base para su acometida, por ampliación en el número de viviendas o cualquier otra causa, y dicha acometida fuese claramente insuficiente para realizar su función adecuadamente con el nuevo caudal, el usuario o propietario solicitará a la Entidad Gestora la sustitución de la acometida por otra de características adecuadas, solicitándose nueva autorización con un nuevo instrumento de Intervención Ambiental. En todo caso, el Ayuntamiento podrá imponer al usuario dicha sustitución previa tramitación del expediente correspondiente.

Los gastos de sustitución o modificación de las acometidas a que hubiera lugar, tanto en virtud de la demanda del usuario como por imposición municipal, serán por cuenta del usuario. No estará obligada la Entidad Gestora a la ampliación o reforma de las redes generales por esta causa, salvo que el solicitante asuma los gastos y las condiciones de la red lo permitan.

2º.- MODIFICACIÓN POR ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO

Si en un local de un inmueble a cuya arqueta general acomete el desagüe de aquél, se diera un cambio de actividad o cualquier otra circunstancia que suscitase una alteración sustancial en las características de su vertido, una vez autorizado por el Ayuntamiento el cambio de titularidad por la ampliación de la actividad u otra circunstancia que haya dado como resultado el cambio en el régimen de vertidos, podrá la Entidad Gestora establecer la

necesidad de independizar dicho vertido respecto al del conjunto de la finca. En tal caso, el usuario o propietario del local deberá solicitar la ejecución a su cargo de una acometida independiente de la del resto del inmueble.

Asimismo, si tal alteración en las características del vertido se diera en un local que ya dispone de acometida individual, una vez autorizado por el Ayuntamiento tal modificación en el régimen de vertido, la Entidad Gestora podrá estimar la necesidad de readaptar la acometida a las nuevas condiciones, bien modificando la existente, bien ejecutando una nueva. Como en el caso anterior, el usuario o propietario del local deberá solicitar la ejecución, a su cargo, de las obras correspondientes.

Artículo 17.- Situación de la Acometida a la Extinción del Contrato

Terminado o rescindido el contrato de servicio, la acometida permanecerá afecta al inmueble. Ante una nueva solicitud de servicio, corresponderá a la Entidad Gestora establecer la viabilidad de reutilizar la acometida anterior o la necesidad de ejecutar una de nueva instalación.

CAPÍTULO 2.- INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 18.- Instalación Interior

La instalación interior comprende la totalidad de conductos de desagüe de un edificio: bajantes, albañales, conductos de ventilación, registros y, finalmente, la arqueta general. La instalación interior de un edificio deberá cumplir con las ordenanzas municipales y ser realizada por un instalador autorizado por la autoridad administrativa competente.

La instalación interior de un inmueble deberá ser siempre del tipo separativo, de modo que se mantengan separados los caudales de aguas residuales procedentes de los sanitarios y los de aguas pluviales procedentes de las cubiertas y zonas comunes. Tal separación se deberá mantener hasta la arqueta general.

Artículo 19.- Arqueta General

La arqueta general es un elemento de la instalación interior que recibe todos los vertidos del inmueble, previa su evacuación a la acometida y a la red de alcantarillado. Tendrá la ubicación, dimensiones y características generales que se determinan en la ordenanza para la redacción de proyectos y ejecución de obras de urbanización.

Cada inmueble tendrá tantas arquetas generales como acometidas. En el caso de red de alcantarillado separativo, cada inmueble tendrá, al menos, dos arquetas generales, una para las aguas residuales y otra para las aguas pluviales.

La arqueta general deberá estar provista del correspondiente sifón para evitar el paso de malos olores desde la red general al inmueble. Deberá disponer también de tapa de registro practicable para facilitar las labores de limpieza y desatasco ordinarias, tanto de la propia arqueta como de la acometida. Dicho registro estará ubicado en la planta baja del edificio, en lugar de uso común, lo más próxima que sea posible a la vía pública, para permitir el acceso de los medios mecánicos de limpieza. La cota de la tapa de registro de la arqueta general del inmueble deberá ser , como mínimo, igual a la del fondo de la acera, medida en la proyección sobre ésta de la línea que pasa por el centro de la arqueta y es perpendicular al eje de la calzada.

Los titulares de inmuebles cuya arqueta general esté ubicada en la vía pública, estarán obligados a reubicarla en el interior del inmueble, en el caso de que se realicen obras en el mismo que estén sometidas a solicitud de Licencia de Obra Mayor. No obstante lo anterior, en el ámbito del Casco Antiguo de la Ciudad, se podrá permitir excepcionalmente la ubicación de la arqueta general en la vía pública, cuando no se disponga en el interior del inmueble de una zona común adecuada.

Artículo 20.- Plano de la Instalación Interior

A la solicitud de la acometida, el solicitante deberá presentar un plano de planta de la red de desagüe del edificio, detallando expresamente la situación y naturaleza de las distintas conexiones, los sumideros y demás elementos de captación de aguas pluviales, los sifones generales y dispositivos de ventilación aérea, además de la arqueta general y, en su caso, el registro para toma de muestras.

Artículo 21.- Facultad de Inspección de las Instalaciones Interiores

La Entidad Gestora, respetando la legalidad vigente, tendrá facultad de inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida o incluso suspender provisionalmente el vertido cuando los defectos puedan producir contaminación en el agua potable, daños a terceros o al servicio, sin perjuicio de la resolución definitiva, que corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 22.- Responsabilidad Frente a Terceros

No serán responsabilidad de la Entidad Gestora ni del Ayuntamiento los vertidos o inundaciones que pudieran ocasionarse en el interior de un inmueble por tener el registro de la arqueta general a menor cota que la dispuesta en el artículo 19, por la mala conservación de la arqueta general, por falta de limpieza de la arqueta o de la acometida, por incumplimiento de las ordenanzas municipales, por cualquier otra causa ajena al servicio o por causa de que el registro de la arqueta general esté situado a cota inferior a la establecida en la ordenanza correspondiente.

Tampoco serán responsabilidad de la Entidad Gestora ni del Ayuntamiento los vertidos o inundaciones que pudieran producirse en el interior de un inmueble por retornos del agua desde la red pública, en caso de lluvia, debidos a la conexión de tuberías de impulsión de aguas procedentes de sótanos o semisótanos que no cuenten con los preceptivos dispositivos antiretorno.

Asimismo, los titulares del vertido serán responsables de los daños que se causen a terceros por las causas citadas.

Artículo 23.- Registro de toma de muestras

Los inmuebles productores de vertidos “no domésticos”, según lo establecido en la Ordenanza de Vertidos, están obligados a disponer en sus acometidas de registros de toma de muestras, a fin de posibilitar el seguimiento sistemático de la calidad del vertido. La ejecución de dichos registros será con cargo al propietario del inmueble o titular de la actividad y podrá realizarse conjuntamente con la acometida

La Entidad Gestora podrá exigir la construcción del registro de toma de muestras a los propietarios de los inmuebles existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento,

cuando la actividad en ellos desarrollada esté clasificada como Riesgo Potencial de Contaminación, según el Anexo I del presente Reglamento.

El registro de toma de muestras será accesible desde la vía pública y estará de tal forma ubicado que permita en todo momento la inspección del vertido, las operaciones de toma de muestras y la instalación, en caso necesario, de aparatos automáticos de muestreo y medición.

Sus características constructivas serán las que determine en cada caso la Entidad Gestora, en función de las características del vertido y de las necesidades de las operaciones de toma de muestras. Se procurará favorecer la individualización del caudal del local a controlar respecto a otros posibles vertidos del inmueble.

Si se diera un cambio en el régimen o características del vertido respecto del declarado, la Entidad Gestora podrá estimar la necesidad de adecuación del registro de toma de muestras e, incluso, el de otros elementos que conformen la acometida. En tales casos, el usuario habrá de realizar a su cargo las obras correspondientes.

Igualmente se notificará al Ayuntamiento para evaluar si se ha producido una modificación sustancial y su necesidad de iniciar la tramitación de un nuevo Instrumento de Intervención Ambiental

CAPÍTULO 3.- OTRAS INSTALACIONES

Artículo 24.- Instalaciones de Pretratamiento y Tratamiento

En aquellos inmuebles o industrias en los que la calidad de los vertidos así lo requiera, se deberá instalar y mantener en perfecto estado de funcionamiento un sistema de tratamiento que adapte las características del vertido a las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Vertidos. Dicho sistema deberá incluir los oportunos medios de muestreo, medición y/o control en continuo de los caudales y demás características del vertido. Deberá ubicarse antes de la arqueta general del inmueble.

En cualquier caso, será obligación del titular del vertido ampliar y complementar el sistema inicial de tratamiento a su costa, hasta conseguir que el vertido cumpla con las determinaciones de la citada Ordenanza.

Los sistemas prioritarios de pretratamiento a instalar son:

- 1) Rejas y otros elementos filtrantes, en vertidos con presencia de sólidos de tamaño apreciable.
- 2) Separadores de grasas, en vertidos con presencia de grasas, aceites, alquitranes, hidrocarburos y cualquier otro elemento de características oleosas. Los residuos resultantes de dicho pretratamiento deberán entregarse a gestor autorizado siguiendo lo establecido por la normativa sectorial de aplicación.
- 3) Areneros y tanques de sedimentación, en vertidos con presencia de partículas en suspensión.
- 4) Separadores selectivos, en vertidos con presencia de contaminantes no permitidos en la red, que hayan de ser objeto de retirada a vertedero controlado u otro destino de similar índole. Los residuos resultantes de dicho pretratamiento deberán entregarse a gestor autorizado siguiendo lo establecido por la normativa sectorial de aplicación.

- 5) Sistemas de desalación, en vertidos de alto contenido salino. En estos casos se prestará especial atención al destino de la salmuera, torta u otro tipo de rechazo, al objeto de que no sea incorporado a la red de alcantarillado en ningún momento. Los residuos resultantes de dicho pretratamiento deberán entregarse a gestor autorizado siguiendo lo establecido por la normativa sectorial de aplicación.
- 6) Plantas depuradoras específicas, en el caso de vertidos con alta contaminación disuelta.
- 7) Cualquier otra medida correctora que, a juicio del Ayuntamiento, sea necesaria para que el vertido cumpla con lo especificado en la Ordenanza Municipal de Vertidos y el presente Reglamento.

Título III.- Del Contrato

CAPÍTULO 1.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 25.- Contratación del Servicio

Para hacer uso de la red municipal de alcantarillado será requisito indispensable la contratación del Servicio de Alcantarillado, bajo las condiciones y en los términos fijados en el presente Reglamento.

En los casos en que el abastecimiento de agua potable sea también gestionado por la Entidad Gestora, la formalización del uso del servicio de alcantarillado se producirá en el mismo contrato de abastecimiento, del que se inferirá la aceptación por parte del titular o su representante de las condiciones de prestación del servicio recogidas en este Reglamento. En todo lo referente a la gestión del contrato (cambios de titular, bajas, etc...) se estará con carácter general a lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

En los casos de suministros de agua por medios distintos a la red municipal, tales como pozos, canales superficiales o cualquier otro, la formalización del uso del servicio de alcantarillado se producirá mediante contrato "ex profeso", extendido con los mismos requisitos formales del punto anterior. En este supuesto, las autorizaciones de vertido se concederán aportando, entre otros documentos que en su caso se estimen necesarios, la autorización administrativa del aprovechamiento emitida por el Organismo de Cuenca.

Artículo 26.- Modalidades de Uso del Servicio

Se considera Uso Doméstico el correspondiente a los suministros de agua destinados a viviendas y sus zonas comunitarias.

Cualquier otro uso se considerará No Doméstico, entre los que destacan los correspondientes a suministros de agua a locales y otros inmuebles utilizados para realizar cualquier actividad industrial, comercial, pecuaria o de servicios. También se considera uso No Doméstico el de las tomas de agua contra incendios.

Artículo 27.- Solicitud de Servicio

La solicitud de servicio se hará en impresos facilitados por la Entidad Gestora. El solicitante hará constar en los mismos los datos que permitan establecer la modalidad de uso y fijar las

condiciones técnicas para el servicio, así como las de aplicación de las tarifas correspondientes.

El solicitante habrá de coincidir, según el título de ocupación, con el de propietario o el arrendatario del inmueble, o bien con el titular de uso o de la actividad desarrollada, y deberá acreditar su titularidad o derecho mediante la documentación pertinente.

Artículo 28.- Otras condiciones del servicio

No se permitirá dar a un servicio un alcance o aplicación distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

La Entidad Gestora contratará siempre con los usuarios a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal funcionamiento. Los contratos serán personales e intransferibles.

El cliente no podrá exonerarse de las responsabilidades contraídas con la Entidad Gestora, debiendo estar al corriente del pago de todas las cantidades devengadas por el uso del servicio.

La pérdida o cese de la titularidad con que fue solicitado, será causa de rescisión del contrato, así como de la autorización del vertido.

Artículo 29.- Reanudación del contrato

Después de haber causado baja, no podrá reanudarse el servicio sin efectuar previamente nueva solicitud, suscribiendo tanto el correspondiente Contrato de Prestación de Servicio como la Autorización de Vertidos y, en su caso, abonando la fianza, así como los derechos establecidos y los atrasos que existieran por cuotas anteriores pendientes de pago por parte del mismo titular del servicio.

CAPÍTULO 2.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 30.- Obligatoriedad de Autorización de Vertido

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertidos, no se admitirán vertidos a la red que no hayan sido debidamente autorizados. No obstante, en el caso de usuarios de carácter doméstico, la autorización se considerará implícita en el propio contrato del Servicio de alcantarillado. La formalización de la autorización será requisito indispensable para los usuarios No Domésticos. La Autorización será otorgada por el Ayuntamiento de Alicante, como titular de la red municipal previa propuesta emitida por la Entidad Gestora.

En el caso de actividades sometidas a Licencia Municipal la propuesta de autorización de vertido emitida por la Entidad Gestora será requisito indispensable para la tramitación de la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad o Licencia de Apertura. A tal efecto, dicha propuesta deberá ser aportada por el titular en el momento de solicitar la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad o Licencia de Apertura.

Para la autorización de la puesta en marcha de la actividad se deberá emitir la correspondiente Licencia de Apertura o Autorización de Puesta en Marcha por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Condiciones de Autorización

El titular de la Autorización será siempre el titular de la actividad. En el caso de que no coincidiera con el titular del contrato del Servicio o con el propietario del inmueble, se dará por entendida la conformidad de éstos, a los efectos de asumir la aceptación de las posibles responsabilidades a que pudiera haber lugar.

Si bien el titular de la Autorización vendrá obligado en el momento de la solicitud a justificar documentalmente el derecho que ostenta a realizar dicha solicitud.

Ante cualquier cambio que suponga transmisibilidad en la titularidad de la actividad o de simple identidad del usuario del inmueble o del titular del contrato de suministro, habrá de solicitarse una nueva Autorización de Vertidos. Igualmente, se requerirá formalizar una nueva Autorización ante cualquier modificación o cambio de la actividad, de la tipología de las instalaciones de la industria o cualquier otra modificación que pudiera dar lugar a una alteración de las características del vertido resultante, aun en el caso de que ello no implique transmisibilidad.

Artículo 32.- Procedimiento de Autorización

En el momento de la contratación del Servicio se identificará la modalidad de uso y, para la totalidad de usuarios no domésticos, se determinará la actividad desarrollada en el inmueble objeto del contrato. A tal fin, junto con la documentación usual de contratación, el solicitante aportará la Autorización ambiental Integrada, la Licencia Ambiental o la Comunicación Ambiental de la Actividad.

A la vista de tal documentación y de cuanta otra información pudiera obrar en su poder, la Entidad Gestora tipificará el conjunto de actividades desarrolladas en el inmueble identificándolo con uno de los epígrafes expuestos en el ANEXO I de este Reglamento. Como norma general, el epígrafe tipificado coincidirá con el contemplado en la Licencia Fiscal del usuario o con el del su grupo asociado. En los casos excepcionales en que se aprecien circunstancias que así lo aconsejen, o cuando la actividad no esté incluida en la catalogación del IAE, la Entidad Gestora podrá asignar el epígrafe que, a su criterio, mejor se ajuste a la actividad realmente desarrollada en el inmueble.

En el caso de entidades que dispongan de más de un epígrafe de actividad, éstas darán indicación de los que se corresponden con la actividad a desarrollar efectivamente en el inmueble. En el caso de resultar varios epígrafes para un mismo inmueble, será la Entidad Gestora quién seleccione los más desfavorables en cuanto a su riesgo contaminante. Mediante este procedimiento y por aplicación de la clasificación expresada en el ANEXO I, a cada uno de los inmuebles objeto de autorización le quedará asignado un índice de Riesgo Potencial Contaminante (RPC), correspondiendo el mayor de ellos -Grupo 4- a un Riesgo Potencial Contaminante muy alto y el menor -Grupo 0- al Riesgo nulo o vertido equiparable al doméstico.

El conjunto de datos anteriores constituirá una "Declaración Básica" sobre la que se establecerá la existencia o no de riesgo potencial de contaminación. En caso negativo podrá resolverse la contratación del Servicio, bastando como Propuesta de Autorización de Vertido, un ejemplar de la propia Declaración Básica, debidamente validada por la Entidad Gestora.

Dicho documento, además, facultará al interesado transitoriamente y por el plazo máximo de dos meses, a realizar el vertido durante la tramitación de la puesta en marcha de la actividad o Licencia de Apertura.

En el caso de existir riesgo potencial de contaminación, podrá igualmente tramitarse la contratación del servicio, pero la propuesta de autorización habrá de ser cursada con arreglo al procedimiento definido en el artículo 33.

Artículo 33.- Tramitación de Autorizaciones con Riesgo Potencial de Contaminación

Al formalizar un contrato del servicio con uso “no doméstico”, para cuya actividad se haya determinado riesgo potencial contaminante, y de no obrar circunstancias que lo desaconsejen, la Entidad Gestora emitirá un “Informe de Tramitación” que habilitará transitoriamente al titular para realizar vertidos a la red y, a la mayor brevedad, cursará visita al inmueble, comprobando que las condiciones se adaptan a lo expresado en la Declaración Básica y realizando la toma de una muestra. Previamente la Entidad Gestora habrá constatado que la actividad declarada se encuentra en funcionamiento y que, consecuentemente, la muestra tomada es representativa del vertido generado por la actividad. Para iniciar la tramitación de esta autorización el solicitante deberá aportar la Autorización Ambiental Integrada, la Licencia Ambiental o la Comunicación Ambiental de la Actividad.

La muestra, debidamente precintada, le será entregada al titular, quien la habrá de remitir para su análisis a un laboratorio homologado, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Vertidos. El análisis contemplará, como mínimo, aquellos parámetros que sean indicados por la Entidad Gestora en el momento de la entrega de la muestra. El Titular dispondrá de un plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de inicio de la tramitación, para remitir a la Entidad Gestora una Declaración de Producción de Vertidos en el formulario que se le entregará en el momento de la toma de la muestra, junto con el resultado de los análisis de la muestra. Si transcurrido ese plazo la Entidad Gestora no hubiera recibido tal documento, el permiso transitorio quedará revocado y la tramitación finalizada, sin la posibilidad para el solicitante de realizar vertido alguno a la red. No obstante, considerando las circunstancias concretas de cada caso, la Entidad Gestora podrá renovar el permiso transitorio por un plazo determinado que, como máximo, será de tres meses.

A la vista de los datos contenidos en la Declaración de Producción de Vertidos, la Entidad Gestora podrá:

- Denegar la Propuesta de Autorización de Vertido.
- Emitir Propuesta de Autorización de Vertido. La Autorización de Vertido formará parte de la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad o Licencia de Apertura emitida por el Ayuntamiento.
- Emitir Autorización por tiempo definido, cuando las circunstancias así lo aconsejen y, en particular, cuando se requiera la adopción de medidas correctoras en la actividad. En tales casos, los períodos de vigencia de la

autorización se corresponderán con los plazos de instalación y puesta en marcha de las medidas correctoras que determine el Ayuntamiento. Si se diera el caso de que, por la precariedad de la situación, durante el referido período de adopción de las medidas, se ocasionaran gastos inusuales al Servicio de Alcantarillado, el Ayuntamiento podrá determinar un “Canon Adicional Transitorio” a sufragar por el titular.

Artículo 34.- Vertido a través de Instalaciones Privadas

Los usuarios de inmuebles productores de vertidos no domésticos con vertidos a redes privadas, fosas sépticas y similares, estarán obligados a solicitar la autorización de vertido a la contratación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, según los siguientes supuestos:

- 1) Si el vertido de la red o instalación privada accede posteriormente a la red Municipal, la autorización será pertinente y habrá de formalizarse junto con la propia Contratación del Servicio de Alcantarillado. Así mismo, los titulares de dicha red privada habrán de admitir su inspección y toma de muestras en idénticas condiciones técnicas a las aplicadas en la red municipal, incluidas las de accesibilidad del personal de la Entidad Gestora e instalación de registros para muestreo.
- 2) Si, aun no existiendo conexión, existe la posibilidad de que el vertido de la instalación privada acceda eventualmente a la red municipal, de forma directa o indirecta, no será pertinente la Autorización de Vertido ni la contratación del Servicio de Alcantarillado pero, a requerimiento de la Entidad Gestora, el titular estará obligado a formalizar la declaración de vertido y quedará supeditado a los procedimientos de inspección y control expresados en el presente capítulo.

Artículo 35.- Motivos de Resolución de la Autorización de Vertido

El derecho a vertido de un inmueble podrá extinguirse por:

- 1) Petición del usuario.
- 2) Resolución del Ayuntamiento, a propuesta de la Entidad Gestora, justificada por motivo de interés público.
- 3) Incumplimiento manifiesto de cualquier disposición de la Ordenanza Municipal de Vertidos.
- 4) Uso indebido de los promotores o constructores de la finca, propietarios o usuarios, o por condiciones de las instalaciones interiores que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red o daños a terceros.
- 5) Penalidad, con arreglo al presente Reglamento.
- 6) Falta de pago de los recibos emitidos por los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, de más de tres recibos consecutivos, previa notificación al usuario.

Artículo 36.- Mantenimiento del Padrón de Usuarios No Domésticos

La Entidad Gestora deberá mantener un Padrón de Usuarios No Domésticos, con toda la información precisa que permita caracterizar cuantitativa y cualitativamente las aportaciones de cada uno de ellos a la red municipal, manteniéndolo actualizada en el

tiempo. Para ello, cada Autorización de Vertido dará lugar a la apertura del correspondiente expediente de seguimiento y control particularizado para cada uno de los grupos de Riesgo Potencial Contaminante, definidos en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 37.- Modificación de la Actividad Tipificada y/o del Grupo de Riesgo Potencial Contaminante.

Cuando se formalice la solicitud del servicio, la Entidad Gestora asignará a cada inmueble una actividad tipificada de entre las recogidas en el Anexo I, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 30. Dicha asignación podrá ser rectificada por la Entidad Gestora, a la vista de los valores contenidos en la Declaración de Producción de Vertidos.

Igualmente, la Entidad Gestora podrá realizar rectificaciones a la asignación de las Actividades Tipificadas, ante cambios o ampliación de las actividades desarrolladas en el inmueble o si, a raíz de las labores de control y seguimiento, se detectaran circunstancias que así lo justifiquen.

La Entidad Gestora podrá incluir un inmueble en un grupo de R.P.C. diferente al asignado para su actividad, bien de oficio o bien en atención a una solicitud del usuario.

También podrá la Entidad Gestora asignar un inmueble a un grupo de R.P.C. diferente del propio de su actividad cuando, mediante las labores de control y seguimiento, se detecte el desarrollo de procesos o la presencia de sustancias que entrañen un riesgo ambiental superior al previsto inicialmente para la actividad en cuestión. También cabrá la asignación transitoria de un inmueble a un grupo diferente cuando, a raíz de un expediente por vertido irregular, resulte aconsejable, a criterio de la Entidad Gestora, intensificar las acciones de control y seguimiento durante un cierto periodo de tiempo.

Por su parte, cualquier usuario podrá solicitar su asignación a un grupo de menor riesgo potencial de contaminación en base a que en el inmueble objeto de clasificación no se realicen, ni se den las condiciones imprescindibles para realizar las actividades que son inherentes al Código I.A.E. aplicado para la clasificación.

Título IV.- FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

CAPÍTULO 1.- NORMAS GENERALES

Artículo 38.- Nacimiento de la obligación

La obligación de contribuir en la financiación del Servicio y por lo tanto de pago, nace en el momento en el que para un inmueble resulta obligatorio el uso del Alcantarillado Municipal, según las disposiciones de este Reglamento y de la Ordenanza Municipal de Vertidos. En los supuestos de abastecimiento de agua por contador, los inmuebles afectados por dichas disposiciones serán tomados en consideración, a efectos de gestión, desde el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua.

Artículo 39.- Cuantificación de la Utilización del Servicio

Con carácter general y a los efectos de establecer el grado de utilización del servicio por parte de un usuario, se tomará como base de cuantificación la cantidad de agua consumida

en metros cúbicos, independientemente de su origen y naturaleza. Ello siempre referido a un mismo inmueble y período de tiempo.

Artículo 40.- Determinación del Consumo

En el caso de aguas suministradas por la Entidad Gestora y controladas por contador, la medición del consumo se realizará siempre a través de la lectura de dicho contador, para lo cual se estará siempre a lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

En caso de existir fuentes alternativas de suministro como pozos particulares, acometida de agua de riego u otras, como bombas de achique, que pudieran aumentar el caudal vertido respecto del suministrado por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, la Entidad Gestora realizará un aforo o estimación basado en el método que, según cada caso, juzgue más oportuno y siempre con cargo al usuario.

Si el usuario no estuviera de acuerdo con dicha estimación podrá proponer un método alternativo, siempre a su cargo y que habrá de ser admitido por la Entidad Gestora

En los casos de concurrencia de varios abastecimientos de agua según los supuestos anteriores, la cantidad de vertido vendrá determinada por la adición de los diversos consumos, medidos o estimados de acuerdo con las reglas indicadas.

Artículo 41.- Facturación del Alcantarillado integrada en la de Agua.

La facturación y el cobro del servicio de alcantarillado se realizarán integrados en los del agua potable, por lo que seguirá el procedimiento correspondiente reflejado en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable. Para realizar la facturación se tomará como base el consumo determinado según el artículo anterior.

Artículo 42.- Facturación de consumos afectados por tarifas distintas

En aquellos supuestos en que el consumo corresponda a un período sujeto a tarifas distintas, se prorrateará dicho consumo entre los días transcurridos desde la última lectura facturada, valorándose los consumos de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 43.- Otros Pagos

Los impuestos, tasas, cánones y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, devengados por razón del contrato, serán de cuenta del usuario, y su importe se incluirá en el recibo.

Artículo 44.- Obligación de recibo

Todos los pagos deberá hacerlos el usuario contra entrega del correspondiente documento de pago y se abstendrá de remunerar bajo ningún pretexto, forma o denominación, a los agentes u operarios de la Entidad Gestora.

CAPÍTULO 2.- TARIFAS

Artículo 45.- Objeto de la tarifa

El precio del Servicio se ajustará a lo establecido en las tarifas vigentes en cada momento. Dichas Tarifas tendrán por objeto la financiación adecuada del Servicio, requerirán del correspondiente estudio justificativo y serán las aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo correspondiente.

El citado Estudio económico justificativo deberá recoger la estructura de previsión de costes del servicio que deberá ser financiado con la tarifa que se solicita. El Ayuntamiento podrá realizar las verificaciones que estime oportunas, así como solicitar las pruebas, dictámenes, o informes, que considere necesarios para la mejor resolución del expediente.

Bajo ningún pretexto, fuera de los casos legalmente establecidos, se realizarán vertidos gratuitos, exención o reducción de las tarifas. La Entidad Gestora, con la previa conformidad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se reserva la potestad de decidir en casos excepcionales.

Artículo 46.- Procedimiento de aprobación de la Tarifa

El procedimiento de aprobación anual de las tarifas será el siguiente.

- Aprobación provisional por la Junta Local de Gobierno.
- Exposición pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo no inferior a treinta días, a efectos de presentación de alegaciones que estimen oportunas los interesados.
- Adopción de acuerdo definitivo por la Junta de Gobierno Local resolviendo las alegaciones presentadas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Artículo 47.- Composición de la Tarifa

Las tarifas tendrán composición doble, constando de una cuota de servicio, fijada en función del calibre del contador y una cuota de consumo en función del grado de utilización del Servicio en el período facturado.

Al objeto de tomar en consideración los costes de la actividad de Control Ambiental, podrán establecerse tarifas diferenciadas en función del Riesgo Potencial de Contaminación de cada uno de los grupos de clientes No Domésticos, indicados en el Anexo I de este Reglamento.

Artículo 48.- Recaudación

La recaudación del importe del recibo de alcantarillado, por ir incluida su facturación en el recibo del agua, seguirá el procedimiento estipulado en la reglamentación aprobada por el Ayuntamiento de Alicante, referente a la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Título V.- *Derechos, obligaciones, infracciones y sanciones*

CAPÍTULO 1.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 49.- Obligaciones en la Atención al Público

La Entidad Gestora está obligada a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando satisfacer las necesidades de la población, en las competencias que le hayan sido asignadas por la concesión.

Para su mejor identificación, todo el personal de la Entidad Gestora irá provisto del documento expedido por la misma y acreditativo de su personalidad y, además, los que trabajen en la vía pública, debidamente uniformados.

Artículo 50.- Disparidades de Criterio

En caso de disparidad de criterio entre la Entidad Gestora y un usuario, éste deberá aceptar en principio la decisión de aquélla, sin perjuicio de formular una reclamación. En cualquier caso, si la resolución de la reclamación por parte de la Entidad Gestora no fuera de la conformidad del usuario, éste podrá recurrir ante el Ayuntamiento, que resolverá.

Artículo 51.- Reclamaciones: Tramitación e Impugnación

Las reclamaciones en general se iniciarán mediante escrito el cual será presentado en las oficinas de la Entidad Gestora, excepto las relativas a daños y responsabilidad patrimonial derivado de la prestación del servicio, que se formularán ante el Ayuntamiento.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el incumplimiento de la recepción del vertido, el reclamante deberá acreditar la condición de titular, o mandatario del mismo, del contrato de alcantarillado.

Una vez tramitada en forma la reclamación, le será comunicada al firmante de la misma la resolución adoptada que podrá ser impugnada ante el Ayuntamiento como titular del Servicio.

Artículo 52.- Recursos e Impugnaciones a las Resoluciones de la Entidad Gestora

Las resoluciones de la Entidad dictadas en el ejercicio de su función gestora podrán ser recurridas ante el Ayuntamiento como titular del Servicio. Sus resoluciones podrán ser impugnadas en la vía contencioso administrativa.

Artículo 53.- Responsabilidades en las Interrupciones por Obras o Averías

La Entidad Gestora no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios por interrupción del servicio a consecuencia de trabajos de modificación, extensión de la red, por accidente o reparación de las instalaciones o por cualquier otro motivo ajeno a la voluntad de la Entidad Gestora.

Artículo 54.- Deber del Cliente de dar Notificación de Anomalías

Los usuarios deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediatamente a la Entidad Gestora de todas aquellas anomalías que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de alcantarillado en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

CAPÍTULO 2.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 55.- Regulación jurídica

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a este “Reglamento de prestación del servicio municipal de alcantarillado” será el contemplado y regulado por la “Ordenanza de vertidos del servicio municipal de alcantarillado”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Alicante, aprobado en fecha 3 de abril de 1987, en cuanto se oponga, contradiga o resulte incompatible con los preceptos establecidos en el presente Reglamento de prestación del servicio municipal de alcantarillado, así como la Ordenanza de Vertidos del Servicio de Alcantarillado (B.O.P. nº 90, de 21-04-87).

DISPOSICIÓN FINAL.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo no contemplado en este Reglamento, en cuanto a los vertidos a la red de alcantarillado se refiere, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana; Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear; R.D.Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, texto refundido de la Ley de Aguas; Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; y RD 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental; Decreto 127/2006, de 15 de septiembre del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006 de 5 de mayo.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de septiembre de 2008, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 27 de marzo de 2009
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 97, de 26 de mayo de 2009

ANEXO I

Clasificación de actividades “No Domésticas” en grupos de Riesgo Potencial de Contaminación, según epígrafes del I.A.E

Los epígrafes de los listados subsiguientes corresponden a Agrupaciones o grupos de actividades de la sección 1 del Impuesto de Actividades Económicas. Para cada grupo deben considerarse la totalidad de actividades englobadas en el mismo, salvo mención expresa. Igualmente, en los casos en que se incluye una agrupación de IAE, deben considerarse en la misma todos los grupos y actividades englobados, salvo mención expresa.

(Epígrafe de 2 cifras = agrupación; Epígrafe de 3 cifras = grupo; Epígrafe de 4 cifras = actividad).

GRUPO IV: INDUSTRIAS CON RIESGO POTENCIAL CONTAMINANTE MUY ALTO

COD.	DESIGNACION GRUPO
0	PRODUCCION GANADERA
313	TRATAMIENTO Y RECUBRIMIENTO DE METALES
411	FABRICACION Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
412	FABRICACION ACEITES Y GRASAS, VEGETALES Y ANIMALES
413	SACRIFICIO GANADO,PREPARACION Y CONSERVA DE CARNE
414	INDUSTRIAS LACTEAS
415	CONSERVACION Y ENVASE DE FRUTAS Y LEGUMBRES
416	FAB. CONSERVAS PESCADO
420	INDUSTRIAS DEL AZUCAR
422	INDUSTRIAS PRODUCTOS ALIMENTACION ANIMAL
424	INDUSTRIAS ALCOHOLES ETILICOS DE FERMENTACION
425	INDUSTRIA VINICOLA
426	SIDRERIAS
427	FAB. CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA
441	CURTICION Y ACABADO DE CUEROS Y PIELES
471	FAB. PASTA PAPELERA
472	FAB. PAPEL Y CARTON

GRUPO III: INDUSTRIAS Y OTROS CON RIESGO POTENCIAL CONTAMINANTE ALTO

COD.	DESIGNACION GRUPO
111	EXTRACCION, PREPARACION Y AGLOMERACION DE HULLA
112	EXTRACCION Y PREPARACION DE ANTRACITA
113	EXTRACCION Y PREPARACION DE LIGNITO PARDO
114	FABRICACION DE COQUE
121	PROSPECCION DE PETROLEO Y GAS NATURAL
122	EXTRACCION Y DISTRIBUCION DE CRUDOS DE PETROLEO
124	EXTRACCION DE PIZARRAS BITUMINOSAS
130	REFINO DE PETROLEO
141	Extracción y preparación de minerales radiactivos
142	Preparación de minerales radiactivos en factoría independiente o fuera del perímetro de la concesión o explotación
143	TRANSFORMACION MINERALES RADIATIVOS
161	DEPUR. Y DISTRIB. DE AGUA A POBLACIONES
162	FABRICACION DE HIELO PARA LA VENTA
211	EXTRACCION Y PREPARACION DE MINERALES DE HIERRO
212	EXTRACC.Y PREPAR. MINERALES METALICOS NO FERREOS
221	SIDERURGIA INTEGRAL
222	SIDERURGIA NO INTEGRAL
223	FABRICACION DE TUBOS DE ACERO
224	TREFILADO,ESTIRADO Y LAMINADO DE ACERO
225	PRODUCCION Y PRIMERA TRANSFOR. METALES NO FERREROS
231	EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
232	EXTRACCION DE SALES POTASICAS,FOSFATOS Y NITRATOS
233	EXTRACCION DE SAL COMUN
234	EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE
239	EXTRACCION OTROS MINERALES NO METALICOS NI ENERGE.
241	FAB.PTOS.TIERRAS COCIDAS CONSTRUCCION
242	FABRICACION DE CEMENTOS, CALES Y YESOS
243	FABR. MATERIALES DE CONSTRUCCION
244	INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL (MARMOL, PIZARRA, etc.)
245	FAB. DE ABRASIVOS
246	INDUSTRIA DEL VIDRIO
247	FABRICACION DE PRODUCTOS CERAMICOS
249	INDUSTRIAS DE OTROS PTOS. MINERALES
251	FABRIC.PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS NO FARMACEUTICOS
252	FABRIC. PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS AGRICULTURA
253	FABRIC. PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS INDUSTRIA
254	FABRICACION PRODUCTOS FARMACEUTICOS
255	FABRIC.PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS CONSUMO FINAL
311	FUNDICIONES
319	TALLERES METALICOS INDEPENDIENTES
321	CONSTRUCCION MAQUINAS AGRICOLAS Y TRACTORES
322	CONSTRUC. MAQUINAS PARA METALES,MADERA Y CORCHO
323	CONSTRUC.MAQUINAS IND.TEXTIL,CUERO,CALZADO,VESTIDO
324	CONSTRUC.MAQUINAS INDUS.ALIMENTICIA,QUIMICA,PLASTI
325	CONST. MAQUINAS MINERIA,OBRAS PUBLICAS,SIDERURGICA
326	FABRICACION DE ORGANOS DE TRANSMISION
329	CONSTRUCCION DE OTRAS MAQUINAS Y EQUIPO MECANICO

341	FAB.HILOS Y CABLES ELECTRICOS
342	FAB.MATERIAL ELECTRICO DE USO Y EQUIP.
343	FABRICACION PILAS Y ACUMULADORES
344	Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos
345	FAB. APARATOS ELECTRODOMESTICOS
346	FAB. LAMPARAS Y MATERIAL DE ALUMBRADO
419	INDUSTRIAS PAN, BOLLERIA, PASTELERIA Y GALLETAS
421	INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO Y CONFITERIAS
423	ELABORACION PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS
428	INDUSTRIA AGUAS MINERALES,AGUAS GASEOSAS Y OTRAS
429	INDUSTRIA DEL TABACO
431	INDUSTRIA DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
432	INDUSTRIA DE LA LANA Y SUS MEZCLAS
433	INDUSTRIA DE LA SEDA NATURAL
434	INDUSTRIA DE LAS FIBRAS DURAS Y MEZCLAS
436	ACABADO DE TEXTILES
437	FABRICACION ALFOMBRAS,TAPICES Y TEJIDOS IMPREGNADO
439	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES
442	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUERO Y SIMILARES
456	INDUSTRIA DE LA PELETERIA
461	ASERRADO Y PREP. INDUSTRIAL DE LA MADERA
462	FABRICACION PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE MADERA
463	FAB. SERIE PIEZAS DE CARPINTERIA (PARQUET, etc.)
464	FAB. ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA
465	FAB. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA
466	FAB. PRODUCTOS CORCHO
467	FAB. ART. JUNCO, CAÑA Y CESTERIA
468	INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA
473	TRANSFORMACION DE PAPEL Y CARTON
474	ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA)
475	ACTIVIDADES ANEXAS ARTES GRAFICAS
476	EDICION
481	TRANSFORMACION DEL CAUCHO
482	TRANSFORMACION DE MATERIAS PLASTICAS
493	LABORATORIOS FOTOGRAFICOS Y CINEMAT.
494	FABRICACION DE JUEGOS, JUGUETES Y ART. DEPORTTE
495	INDSUTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS
616	COM. MAYOR INTERINDUSTRIAL MINERIA Y QUIMICA
619,8	Compraventa de ganado
622	Comercio al por mayor de otros productos de recuperación
691,2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos
692	Reparación de maquinaria industrial
751,5	Engrase y lavado de vehículos
921,3	Exterminio de animales dañinos y desinfección de cualquier clase
921,4	Servicios de alcantarillado, evacuación y depuración de aguas residuales
921,5	Servicios de incineración y eliminación de basuras y desechos
921,9	Otros servicios de saneamiento y similares n.c.o.p.
941	HOSPITALES, CLINICAS Y SANATORIOS DE MEDICINA
942	Otros establecimientos sanitarios, balnearios y baños de agua dulce y de mar *(Excepto los epígrafes indicados)
971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares *(Excepto los epígrafes indicados)

GRUPO II: ACTIVIDADES CON RIESGO POTENCIAL CONTAMINANTE MODERADO

COD.	DESIGNACION GRUPO
123	EXTRACCION,DEPURACION Y DISTRIBUCION GAS NATURAL
151	PRODUCCION,TRANSPORTE Y DISTRIB. ENERGIA ELECTRICA
152	FABRICACION Y DISTRIBUCION DE GAS
153	Producción y distribución de vapor y agua caliente
312	FORJA,ESTAMPADO,EMBUTICION,TROQUELADO
314	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES
315	CONSTRUCC. DEPOSITOS Y CALDERERIA
316	FABRIC. HERRAMIENTAS Y ARTICULOS ACABADOS METALES
330	CONS.MAQ.DE OFICINA Y ORDENADORES
351	FABRICACION APARATOS Y EQUIPOS TELECOMUNICACION
352	Fabricación de aparatos y equipo electromédico y de uso profesional y científico
353	Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación
354	FAB.COMPONENTES ELECTRONICOS Y CIRCUITOS
355	FABR. APAR. RECEPTORES,REGISTRO,GRABACION
361	CONSTRUCCION DE VEHICULOS AUTOMOVILES
362	CONSTRUCC. CARROCERIAS, REMOLQUES...
363	FAB.EQUIPO,COMPONENTES,REPUESTOS, COCHES
371	CONSTRUCCION NAVAL
372	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
381	CONST.REPARAC.MANTENIM. FERROCARRILES
382	CONSTRUCC.REPARACION, MANT. AERONAVES
383	CONSTR. MOTOS Y BICIS
389	CONSTRUCC. OTRO MATERIAL TRANSPORTE NCOP
391	FAB.INSTRUM. PRECISION,MEDIDA,CONTROL
392	FABRIC. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO, ORTOPEDICOS
393	FABRIC. INSTRUM. OPTICOS,FOTOGRAFICO,CINEMATOGRAF.
399	FAB. RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS NCOP
417	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA
418	FABRIC. PASTAS ALIMENTICIAS Y PRODUCTOS AMILACEOS
435	FABRICACION GENEROS PUNTOS
451	FAB. SERIE CALZADO (EXCEP. CAUCHO/MADER)
452	FAB. CALZADO ARTESANIA Y A MEDIDA
453	Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos
454	CONFEC. MEDIDA PRENDAS VESTIR
455	CONFECION OTROS ARTICULOS CON MATERIAS TEXTILES
491	JOYERIA Y BISUTERIA
492	FAB. INSTRUMENTOS DE MUSICA
504	INSTALACIONES Y MONTAJES *(Excepto los epígrafes indicados)
505	ACABADO DE OBRAS *(Excepto los epígrafes indicados)
611	Comercio al por mayor de toda clase de mercancías especificadas en los grupos 612 al 617 y 619
612	COM. MAYOR MAT.PRIMAS AGRARIAS,ALIMENTOS,BEBIDAS..
621	Comercio al por mayor de chatarra y metales de desecho férricos y no férricos
655	COM. MENOR COMBUSTIBLES, CARBURANTES Y LUBRICANTES
661	COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE ARTICULOS (GG. AA.)
699	Otras reparaciones n.c.o.p.
753,5	Explotación integral de aeropuertos
754,5	Almacenes y depósitos de líquidos
861,2	Alquiler de locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.
936	Investigación científica y técnica *(Excepto los epígrafes indicados)
943	Consultas y clínicas de estomatología y odontología
945	Consultas y clínicas veterinarias

GRUPO I: HOSTELERIA Y COMERCIO CON RIESGO POTENCIAL CONTAMINANTE BAJO

COD.	DESIGNACION GRUPO
66	COMERCIO MIXTO O INTEGRADO *(Excepto los epígrafes indicados)
501	Edificación y obra civil
502	CONSOLIDACION Y PREPARACION TERRENOS,DEMOLICIONES.
503	PREPARACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS,CUBIERTAS ETC
504,7	Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier
505,4	Colocación de aislamientos fónicos, térmicos y acústicos de cualquier clase y para cualquier tipo de obras
506	Instalación de andamios, cimbras, encofrados, etc., incluso para usos distintos de la construcción
507	Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras
508	Agrupaciones y uniones temporales de empresas
613	COM.MAYOR TEXTILES,CONFECION,CALZADO Y ART.CUERO
614	COM.MAYOR PRODUC. FARMACEUTICOS,PERFUMERIA Y HOGAR
617	COM. MAYOR INTERINDUSTRIAL EXCEP.MINERIA Y QUIMICA
642	COM. MENOR CARNES,DESPOJOS;DE HUEVOS,AVES,GRANJA..
643	COM. MENOR PESCADOS, ACUICULTURA Y CARACOLES
671	SERVICIOS DE RESTAURANTES
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles
684	Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos
687	CAMPAMENTOS TURISTICOS
691	Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehic. automóviles y otros BB. de C. *(Excepto los epígrafes indicados)
935	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES
936,1	Investigación en ciencias exactas y naturales
942,2	Balnearios y baños
944	Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios
967	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELASDEL DEPORTE
971,2	Limpieza y teñido de calzado
972	SALONES DE PELUQUERIA E INSTITUTOS DE BELLEZA
973	Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias
981	Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje

GRUPO 0: ACTIVIDADES CON VERTIDOS EQUIPARABLES A DOMESTICOS

COD.	DESIGNACION GRUPO
63	INTERMEDIARIOS DE COMERCIO
71	TRANSPORTE POR FERROCARRIL
72	OTROS TRANSPORTES TERRESTRES
73	TRANSPORTE MARITIMO Y POR VIAS NAVEGABLES INTERIOR
74	TRANSPORTE AEREO
75	ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES *(Excepto los epígrafes indicados)
76	TELECOMUNICACIONES
81	INSTITUCIONES FINANCIERAS
82	SEGUROS
83	AUXILIARES FINANCIEROS Y DE SEGUROS ACTV. INMOBILIARIAS
84	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS
85	ALQUILER DE BIENES MUEBLES
615	COM. MAYOR ARTICULOS CONSUMO DURADERO
618	COMERCIALES EXPORTADORAS Y COM. MAYOR EN ZONAS
619	OTROS COM. MAYOR NO ESPECIFICADOS EN 612 *(Excepto los epígrafes indicados)
623	Recuperación y comercio de residuos fuera de establecimiento permanente
641	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos
644	COM. MENOR PAN,PASTELERIA,CONFITERIA,LECHE Y LACT.
645	Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases
646	COM. MENOR LABORES DE TABACO Y ART. FUMADOR
647	COM. MENOR PROD. ALIMENTICIOS Y BEBIDAS GENERAL *(Excepto los epígrafes indicados)
651	COM. MENOR PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCION, CALZADO
652	COM. MAYOR MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS
654	COM. MENOR VEHICULOS TERRESTRES,AERONAVES, EMBARC.
656	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico
657	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios
653	COM. MENOR ARTIC.EQUIPAMIENTO HOGAR Y CONSTRUCCION
659	OTRO COMERCIO AL POR MENOR
672	SERVICIOS EN CAFETERIAS
673	SERVICIOS EN CAFES, BARES, CON Y SIN COMIDA
674	SERVICIOS ESPEC.,RESTAURANTES,CAFETERIAS Y CAFEBAR
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire
677	SERV.PREST. EN ESTABLE. GRUPOS 671,672,673,681,682
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes
685	Alojamientos turísticos extrahoteleros
686	Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada
861,1	Alquiler de viviendas
862	Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica
911	Servicios agrícolas y ganaderos
912	Servicios forestales
913	Servicios relacionados con la pesca y la acuicultura
921	SERV. SANEAMIENTO DE VIAS PUBLICAS Y SIMILARES *(Excepto los epígrafes indicados)
922	SERVICIOS DE LIMPIEZA

931	ENSEÑANZA REGLADA
932	ENSEÑANZA NO REGLADA DE FORMACION Y PERFECCIONA.
933	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
934	Enseñanza fuera de establecimiento permanente
936,4	Investigaciones en ciencias sociales, humanidades y jurídicas
951	Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos, en centros residenciales
952	Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos, en centros no residenciales
961	PRODUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON PELICULAS
962	DISTRIBUCION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS
963	EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS
964	SERV. RADIODIFUSION, TELEVISION Y SERVICIOS ENLACE
965	ESPECTACULOS (EXCEPTO CINE Y DEPORTES)
966	BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS, JARDINES BOTANICOS
968	Espectáculos deportivos
969	Otros servicios recreativos n.c.o.p.
971,3	Zurcido y reparación de ropas
974	Agencias de prestación de servicios domésticos
975	Servicios de enmarcación
979	OTROS SERVICIOS PERSONALES N.C.O.P.
982	Tómbolas, espectáculos y juegos, así como comercio al por menor y servicios de restauración, propio
983	Agencias de colocación de artistas
989	Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos. Parques
991	Prestación de servicios por sociedades de desarrollo industrial regional
999	Otros servicios n.c.o.p.